

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00176

Conforme lo previsto en el artículo 440 del C. G. P., el despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

A través de apoderado judicial SCOTIABANK COLPATRIA S.A., promovió acción ejecutiva en contra de JOSÉ GERARDO ACOSTA pretendiendo el pago de las sumas de dinero señaladas en el libelo demandatorio.

Por encontrarse ajustado a derecho tal pedimento, este despacho libró orden de pago mediante proveído fechado 6 de noviembre de 2020, decisión la cual le fue notificada al ejecutado conforme los nuevos lineamientos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Transcurrido el término de ley en el que la demandada guardó silencio, sin rebatir las pretensiones de la acción que nos ocupa, se impone dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G del P., previo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Se tramita demanda ejecutiva teniendo como base dos títulos valores denominados pagarés de los cuales se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, de los que además se evidencia legitimación tanto por activa, como por pasiva para los intervinientes en contienda.

Al no haberse formulado excepción alguna por parte del ejecutado, concierne a esta agencia judicial ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago citado, en la medida en que, el asunto se tramitó en debida forma y no se entrevé vicio de nulidad alguno para abolir lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE**:

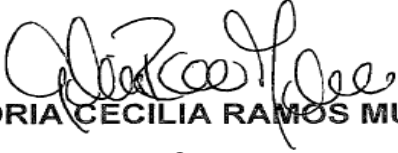
PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$3'889.790,00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 05 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria